



RESOLUCIÓN N° 0629-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, **VISTO:** 12 de julio del 2022

El Expediente n.° 1524-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACIÓN** solicitado por el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – DIRIS Lima Sur, respecto del área de 5477,65 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el lote 2 manzana B18´ Etapa Sexta, Sector San Gabriel Alto, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P03162603 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, Zona Registral n.° IX - Sede Lima, y anotado con el CUS n.° 35630, (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Requerimiento formulado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

3. Que, mediante Oficio n.° 3690-2021-ET-IP-DA-DIRIS.LS/MINSA del 19 de noviembre de 2021 [(S.I. n.° 30291-2021) foja 01], la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, representada por el Director General, Jorge Ricalde Chapilliquen (en adelante la “DIRIS – Lima Sur”) solicitó la reasignación de “el predio”, a fin de destinarlo al **proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui”**. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple del Informe n.° 088-2021-UF-ET-IP-DA-DIRIS LS-MINSA del 17 de noviembre de 2021; **ii)** memoria descriptiva del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui”; **iii)** Plan Conceptual o Idea de Proyecto del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui”; **iv)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n° 432-2019/SGPUCOPHU-GDU-MVMT de 19 de

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

julio de 2021; v) plano de ubicación y localización de 29 de octubre de 2019 del lote 2; y, vi) plano perimétrico de diciembre de 2019;

4. Que, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la “DIRIS – Lima Sur”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 03552-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2021 (fojas 128), en el que se determinó: i) “el predio” recae sobre predio de área mayor anotado con el CUS n.º 35630, bajo titularidad del Estado, inscrito en la Partida Registral n.º P03162603 del Registro de Predios de Lima; constituye un equipamiento urbano destinado a “Servicio Comunal” por lo cual es un predio de dominio público, no cuenta con acto administrativo vigente; ii) el administrado solicita el área que fuera reasignada a favor de la Municipalidad de Villa María del Triunfo según asiento 009 de la partida registral (5 477,65 m²) donde se excluye un área destinada a subestación eléctrica; iii) no se observa procesos judiciales y recae en su totalidad sobre área sin edificaciones, sin embargo, se encontraría ocupada por un estacionamiento de buses de transporte local; y, iv) “el administrado” no presenta la Memoria descriptiva y el plano perimétrico remitido no presenta Datum conforme los requisitos exigidos en el Artículo 89º y 100º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aplicables al procedimiento administrativo de reasignación en uso;

5. Que, mediante Oficio n.º 09925-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2021 [(en adelante “el Oficio”), fojas 140] está Subdirección comunica a “DIRIS – Lima Sur” que de la evaluación de la documentación, se le advierte que -entre otros- que de la Ficha de Inspección n.º 0207-2021/SBN-DGPE-SDAPE que contiene la inspección técnica realizada el 26 de agosto del 2021 en “el predio” se verificó que este se encuentra totalmente sin edificaciones, sin presencia de cerco perimetral y viene siendo utilizado como paradero terminal/inicial de la línea 9 Lubarsa Ruta San Gabriel (transporte público); asimismo, se encontró un área reservada (5x8) para una estación eléctrica que aparenta en abandono. En tal sentido, se le solicitó que manifieste su conformidad en recibir “el predio” en las condiciones descritas y se comprometa a iniciar las acciones correspondientes para la recuperación y custodia del predio. Cabe precisar que, “el Oficio” fue ingresado a la mesa de partes virtual de “DIRIS – Lima Sur” el 09 de febrero del presente año, tal como constan del cargo (folio 142).

6. Que, el plazo máximo para subsanar las observaciones contenidas en “el Oficio” vencía el 23 de febrero del 2022; sin embargo, se debe mencionar que “DIRIS – Lima Sur” mediante el Oficio n.º 079-2022-DG-DA-ET-IP-DIRIS-LS/MINSA del 11 de enero de 2022 [(Solicitud de ingreso n.º 00539-2022), folio 145] presentado el 11 de enero del presente año, expresa su conformidad de recibir “el predio” en las condiciones descrita en el considerando precedente comprometiéndose a iniciar las acciones necesarias para la recuperación de “el predio”;

Ratificación formulada por el Ministerio de Salud

7. Que, se debe precisar que a través del Oficio n.º 550-2021-OGA/MINSA presentado el 29 de abril de 2021 [(S.I. n.º 10584-2021), foja 222], el Ministerio de Salud (en adelante “el MINSA”) en atención a los Oficios nros. 02504 y 02751-2021/SBN-DGPE-SDAPE (emitidos dentro del Expediente n.º 165-2021/SBNSDAPE en el cual se evaluó anteriormente el procedimiento de reasignación iniciado por la “DIRIS – Lima Sur” sobre “el predio”), ratificó la solicitud de reasignación presentada por la “DIRIS Lima Sur”, para la administración de “el predio”, Para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: i) Informe Técnico n.º 018-2021-UPA-OAOGA/MINSA de 28 de abril de 2021 emitido por la Oficina de Abastecimiento del “MINSA y, ii) Oficio n.º 785-2021-DG-DA-ET-IPDIRIS.LS/MINSA emitido por la “DIRIS Lima Sur”;

Respecto del procedimiento de reasignación de “el predio”

8. Que el procedimiento administrativo de la reasignación de los predios de dominio público se encuentra regulado en el artículo 88º de “el Reglamento” el cual dispone en su numeral 88.1 que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso o prestación de servicio público. Por su parte el numeral 88.2 dispone que la reasignación puede conllevar el cambio de titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado representado por la nueva entidad responsable del dominio, y en su numeral 88.3 señala que la resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral;

9. Que, asimismo, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación se encuentran desarrollados en los artículos 89° y 100° de “el Reglamento”, aplicándose la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”, de conformidad a su Segunda Disposición Complementaria Final³;

10. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

10.1. “El predio” es de propiedad estatal inscrito en la partida n° P03162603 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n° IX-Sede Lima, cuya titularidad obra a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con CUS n.° 35630 (fojas 182). Asimismo, obra inscrita en el asiento 0010 la extinción de la reasignación otorgado a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por lo tanto, “el predio” no tiene acto de administración vigente.

10.2. Se pudo verificar que “el predio” es un lote de equipamiento urbano, destinado a “servicios comunales”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.

10.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.° 03352-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2021 (folios 128) se advirtió que “el predio” se encuentra en área urbana y no presenta cerco de delimitación, no se observa edificaciones sobre “el predio”; sin embargo, hace mención a la Ficha Técnica n.° 0207-2021/SBNSDAPE de 26 de agosto de 2021 (folio 213) el cual se advirtió que es usado como paradero terminal/inicial de la línea 9 LUBARSA ruta San Gabriel (VMT) - 28 de julio (La Victoria); además, se encontró un área reservada de una estación eléctrica (ocupación 5x8) que aparenta en abandono por su apariencia oxidada, cuyos medidores se encontraban en funcionamiento.

10.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “DIRIS – Lima Sur” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.° 0181-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2022 (fojas 209), asimismo, el “MINSa” a través del Oficio n.° 550-2021-OGA/MINSa presentado el 29 de abril de 2021 [(S.I. n.° 10584-2021) foja 222], ratificó la solicitud de reasignación presentada por la “DIRIS Lima Sur”;

11. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “DIRIS Lima Sur” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación de la administración;

12. Que, “DIRIS – Lima Sur” habiendo cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de reasignación, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección**

³ Directiva n.° 005-2021/SBN “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN.
“9. Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos.”

técnica (primer párrafo del 6.1.5 de “la Directiva”), para tal efecto se ha tomado en consideración para el presente procedimiento la Ficha Técnica n.º 0207-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 31 de agosto de 2021 y su panel fotográfico (folio 213), que contiene la inspección técnica realizada por profesionales de esta Subdirección el 26 de agosto de 2021, en el cual se constató -entre otros- lo siguiente:

(...)

3. De la naturaleza: Urbano de forma rectangular.

El predio se encuentra totalmente sin edificaciones, aplanado, superficie terrosa pendiente nivel. No hay presencia de cerco perimetral. Contiene dos lados con vías pavimentadas.

4. Del uso: paradero terminal/inicial de la línea 9 LUBARSA ruta San Gabriel (VMT) - 28 de julio (La Victoria). Además, se encontró un área 5x8 reservada de una estación eléctrica que aparenta en abandono por su apariencia oxidada, cuyos medidores se encontraban en funcionamiento

(...)

13. Que, mediante el Oficio n.º 079-2022-DG-DA-ET-IP-DIRIS-LS/MINSA del 11 de enero de 2022 [(Solicitud de ingreso n.º 00539-2022), folio 145] presentado el 11 de enero del presente año, la “DIRIS Lima Sur” expresa su conformidad de recibir “el predio” en las condiciones actuales, es decir con la ocupación por parte de terceros (paradero de terminal de buses de transporte urbano Línea 9 Lubarsa) advertida en la inspección técnica contenida en Ficha Técnica n.º 0207-2021/SBNSDAPE de 26 de agosto de 2021 (folio 213), asumiendo el compromiso de iniciar las acciones legales necesarias para la recuperación de “el predio”;

14. Que, en atención a lo expuesto se tiene que la “DIRIS Lima Sur” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la reasignación**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

14.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

La solicitud de reasignación señalada en el tercer considerando de la presente resolución fue presentada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, representado por el Director General Jorge Ricalde. Cabe precisar que, si bien las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS, son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, no son entidades con funciones y competencias para administrar bienes del Estado, sino que éstas dependen del sector salud. En tal sentido, el Ministerio de Salud, a través del Director General de Administración, Manuel Jesús Ordoñez Reaño, mediante Oficio n.º 550-2021-OGA/MINSA presentado el 29 de abril de 2021 [(S.I. n.º 10584-2021) foja 222] ratifica la solicitud de “DIRIS – Lima Sur”; por lo tanto, cuenta con legitimidad por ser una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según lo dispuesto por artículo 8º del “TUO de la Ley”. Por su parte, en aplicación del numeral 48.15 del artículo 48º del “TUO de la Ley N.º 27444”.

14.2. Respecto a la condición del predio:

“El predio” se encuentra inscrito en la partida n.º P03162603 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima, cuya titularidad obra a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con CUS n.º 35630, constituye un equipamiento urbano destinado a servicios comunales; por lo tanto, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202. Ahora bien, debe tenerse presente que “el predio” tiene como tipo de uso: servicios comunales; siendo que la Norma A.904⁴ (Servicios Comunales) contenida

⁴ Artículo 1.- Se denomina edificaciones para servicios comunales a aquellas destinadas a desarrollar actividades de servicios públicos complementarios a las viviendas, en permanente relación funcional con la comunidad, con el fin de asegurar su seguridad, atender sus necesidades de servicios y facilitar el desarrollo de la comunidad.

Artículo 2.- Están comprendidas dentro de los alcances de la presente norma los siguientes tipos de edificaciones:

Servicios de Seguridad y Vigilancia: Compañías de Bomberos; Comisarías policiales; y, Estaciones para Serenazgo.

Protección Social: Asilos; Orfanatos; Juzgados; Templos; y, Cementerios

Servicios culturales: Museos; Galerías de arte – Bibliotecas; Salones Comunales Gobierno; Municipalidades; y, Locales Institucionales

en el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprobó 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, y modificada por Decreto Supremo n.º 006-2014-VIVIENDA, no es concordante con el proyecto que pretende realizar la “DIRIS Lima Sur”, por lo que corresponde reasignarlo.

Por otro lado, desde el punto de vista gráfico de acuerdo con la Ficha Técnica n.º 207-2021/SBN-DGPE-SDS del 31 de agosto de 2021 este se encuentra ocupado por terceros; sin embargo, mediante Oficio n.º 079-2022-DG-DA-ET-IP-DIRIS-LS/MINSA del 11 de enero de 2022 (Solicitud de ingreso n.º 00539-2022) “DIRIS – Lima Sur” expresa formalmente la conformidad de otorgarse la reasignación de “el predio” con la ocupación existente, comprometiéndose a realizar las acciones legales para recuperar el mismo. En tal sentido, de conformidad con el artículo 149º de “el Reglamento” deberá iniciar las acciones correspondientes a fin de efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio;

14.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “DIRIS – Lima Sur” se sustenta en la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui”.

14.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

La “DIRIS – Lima Sur” ha presentado el plan conceptual denominado: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui” en “el predio”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

14.4.1. Objetivo: la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui” tiene como resolver problema de prestación de servicios de salud, a través de una infraestructura adecuada que atienda las necesidades de salud de la población de escasos recursos, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida.

14.4.2. Descripción técnica: la ejecución del proyecto está comprendido por infraestructura, equipamiento, intangibles, gestión del proyecto, expediente técnico y supervisión.

14.4.3. Demanda y número de beneficiarios: el 65% de la población del distrito de Villa María del Triunfo que corresponde a 317,053 habitantes es la estimación de población del área de influencia del proyecto.

14.4.4. Justificación de la dimensión del área solicitada: “el predio” es uno de los tres terrenos que serán destinados para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui”, debido que en el lote colindante se encuentra el actual Centro Médico José Carlos Mariátegui, el cual buscan ampliar para tener mejor infraestructura de atención.

14.4.5. Plazo de ejecución: el plan conceptual indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo estimado de cincuenta (50) meses, puede ser reajustado en la formulación del proyecto final.

14.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento: habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/. 150 000,000.00 (ciento cincuenta millones con 00/100 soles), el que será financiada por Tesoro Público.

15. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo cuarto de la presente resolución,

está demostrado que la “DIRIS Lima Sur” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la reasignación de la administración de “el predio”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**;

Respecto de las obligaciones del administrado

16. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación, los cuales se detallan a continuación:

- 16.1.** Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución⁵; bajo sanción de extinguirse la reasignación de pleno derecho.
- 16.2.** Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación de la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del “Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.
- 16.3.** De igual forma, la “DIRIS Lima Sur” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la reasignación otorgada⁶;

17. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la reasignación de “el predio” a favor del **MINISTERIO DE SALUD** para que lo destine al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui”;

18. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brindará la “DIRIS Lima Sur” es permanente en el tiempo;

19. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la reasignación se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

⁵De conformidad con los subnumerales 6.1.7.3 y 6.1.7.5 del numeral 6.1.7 de “la Directiva”.

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

⁶ Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.° 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 29151 aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.° 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

20. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva” y el Informe Técnico Legal n.º 745-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **REASIGNACIÓN**, en favor del **MINISTERIO DE SALUD**, través de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – DIRIS Lima Sur, respecto del área de 5477,65 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el lote 2 manzana B18' Etapa Sexta, Sector San Gabriel Alto, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03162603 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, y anotado con el CUS n.º 35630, con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del **Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui”**.

SEGUNDO: DISPONER que la **REASIGNACIÓN** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años el **MINISTERIO DE SALUD**, cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital II-2 José Carlos Mariátegui”, bajo sanción de extinguirse la reasignación otorgada.

TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL